

Fwd: EXCEPCION PREVIA

Oscar Luis Jiménez Sánchez <oscarjimenez1420@hotmail.com>

Vie 11/08/2023 16:15

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

EXCECION PREVIA.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Oscar Luis Jiménez Sánchez <oscarjimenez1420@hotmail.com>

Fecha: 8 de agosto de 2023, 10:40:15 a.m. COT

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXCEPCION PREVIA

SEÑOR(A):

**JUEZGADO DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA.**

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: JAVIER PICON MAURELLO

**DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES DE
BARRANQUILLA PUERTA DE ORO SAS**

RADICACION: 08001-40-53-010-2021-00282-00

OSCAR LUIS JIMENEZ SANCHEZ, de condiciones personales y civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en representación de la sociedad **DEMANDADA** denominada **TRANSPORTES ESPECIALES DE BARRANQUILLA PUERTA DE ORO SAS**, por medio del presente escrito, acudo ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Mandamiento de Pago librado 21 de junio de 2021, a fin de proponer las siguientes excepciones:

=HECHOS DEL PROCESO=

El día 21 de junio de 2021 el titular del Despacho resuelve Librar Mandamiento de Pago, en favor del Demandante y en contra de la sociedad por mí prolijada, conforme lo establecido, en el **numeral primero (1º)** de la parte resolutive de dicha providencia, en el **numeral segundo (2º)** se ordena notificar a la parte demandada y en numeral **tercero (3º)** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia del CONTRATO DE ARRIENDO VEHICULOS PLACAS KHZ-794 Y HGO-992.

=SUSTENCION DEL RECURSO=

Conforme nos enseña el Estatuto Adjetivo Civil, los hechos que constituyan excepciones previas, deben ser alegada, como recurso de reposición en contra de auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago según sea el caso, atendiendo tal disposición se procede a presentar la correspondiente:

EXCEPCION PREVIA:

EXISTENCIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA.- Conforme lo establecido en numeral 2º del artículo 100 del Código General del proceso Ley 1564 de 2012, que a continuación se transcribe:

CAPITULO III EXCEPCIONES PREVIAS

Art. 100.- Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria. .

.
.
.

CASO EN CONCRETO: Como puede apreciarse en el cuerpo, del título de recaudo ejecutivo -denominado contrato de arriendo de vehículos-, en la **CLAUSULA DECIMA TERCERA**, se dejó consignado lo siguiente:

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

Como expresamente quedo consignado en el contrato, el órgano encargado de dirimir los conflictos surgidos entre las partes, es un Tribunal de Arbitramento y NO la Jurisdicción Civil.

PRUEBAS:

- Copia de la cita a conciliación, fechada 7 de septiembre de 2109, a realizarse el día 15 de septiembre de 2019 a las 4:00 de la tarde.
- Copia de la cita a conciliación, fechada 18 de septiembre de 2109, a realizarse el día 08 de octubre de 2019 a las 8:30 de la mañana.

- Copia de la cita a conciliación, fechada 08 de octubre de 2109, a realizarse el día 15 de octubre de 2019 las 8:30 de la mañana.
- Constancia de no acuerdo No. 1170748, realizada el día 30 de octubre de 2019
- Copia del contrato de arrendamiento de vehículo automotor para transporte.
- Poder para actuar y certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de barranquilla la sociedad demandada.

=PRETENSIONES=

Primera.- Sírvase revocar el mandamiento de pago, Librado el día 21 de junio de 2021.

Segunda.- Consecuencialmente, con lo expuesto en pretensión primera y conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 2° del artículo 101, se decrete terminado el proceso y devolver la demanda y sus anexo al demandante.

Tercera.- Levantar la medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, oficiar a las entidades vinculadas con las medidas cautelares.

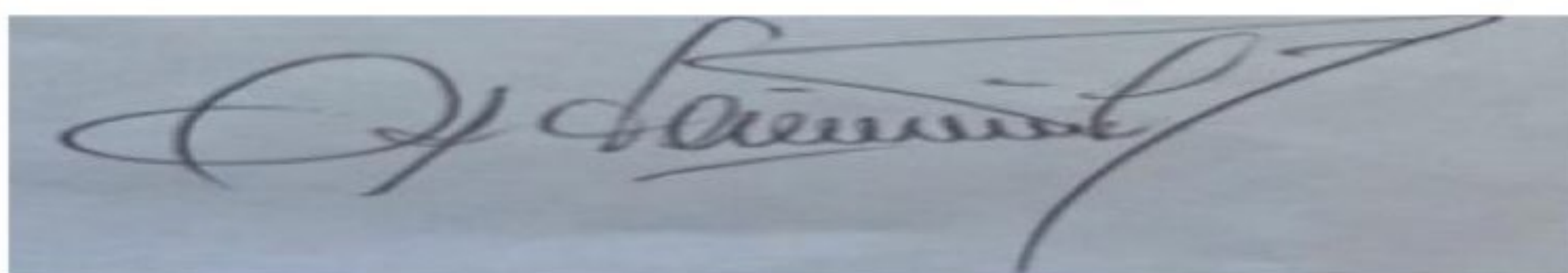
=NOTIFICACIONES=

Al Demandante y a su Apoderado en lugar, señalado en la demanda.

Al suscrito, en mí oficina de abogado ubicada en la Carrera 44 No. 37 – 21 Edificio Suramericana Piso 13 oficinas 04 y 05 de esta ciudad, móvil 3007369678 y en el correo electrónico oscarjimenez1420@hotmail.com

Mí representada en la Carrera 44 No. 37 – 21 of. 901, correo electrónico gerenciapuertadeoro@hotmail.com

De la Señora Juez, Atentamente,



OSCAR LUIS JIMENEZ SANCHEZ
C. C. No. 8'733.439 expedida en Barranquilla
T. P. No. 92.822 del C. S. de la J.

Página 1 de 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 15-07-2019	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 0		

**INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION SEDE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 7 de Septiembre del 2019

Señor
ABAD ALFONSO OBESO JIMENEZ
Carrera 44 No. 37 – 21 Oficina 810 Edificio Suramericana
Ciudad.

Asunto: Citación para realización audiencia de conciliación proceso 613847

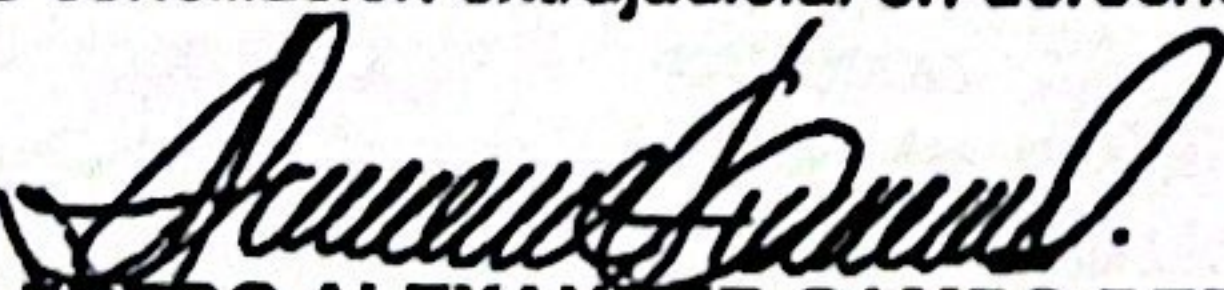
De manera atenta me permito notificarlo que fue convocado a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor **JAVIER PICON MAURELLO** en la cual se tratará el asunto en materia CIVIL relacionado con reconocimiento y pago de cánones de arrendamiento, restitución de vehículos entregados en arrendamiento y liquidación del contrato, que tendrá lugar en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Barranquilla, ubicado en la Carrera 43 No. 47 – 53 Barrio El Rosario de la ciudad de Barranquilla (Bloque Administrativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla, 2° piso), el día miércoles dieciocho (18) de septiembre de 2019 a las 4:00 p.m.

De conformidad al Artículo 1° parágrafo 2° de la Ley 640 de 2001: *"Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado"*. La asistencia deberá hacerse presentando su documento de identidad y/o documento que acredite la Representación Legal de personas jurídicas o incapaces, según el caso.

No comparecer sin justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes podrá ser considerada como indicio grave en su contra en un eventual proceso judicial, y multa que impondrá el Juez hasta por el valor de (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010), por lo cual se expedirá al interesado, la respectiva constancia para iniciar proceso ante la justicia ordinaria.

Se recuerda a las partes que de acuerdo al art. 52 de la ley 1395 de 2010, en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Agradezco su oportuna asistencia, con el propósito de buscar la resolución al conflicto suscitado aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho y contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.



ALFREDO ALEXANDER CAMPO PEREZ

Director (E) Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional Sede Barranquilla

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Página 1 de 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 15-07-2019	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 0		

**INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION SEDE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 18 de Septiembre del 2019

Señor
ABAD ALFONSO OBESO JIMENEZ
Carrera 44 No. 37 – 21 Oficina 810 Edificio Suramericana
Ciudad.

Asunto: Citación para realización audiencia de conciliación proceso 613847

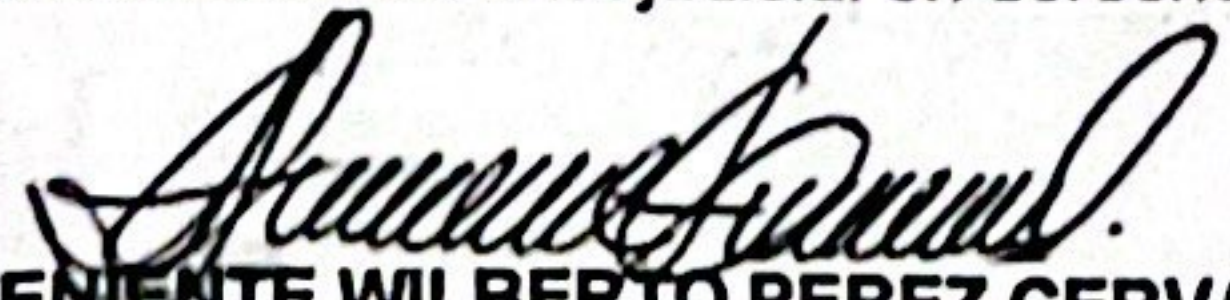
De manera atenta me permito notificarlo que fue convocado a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor **JAVIER PICON MAURELLO** en la cual se tratará el asunto en materia CIVIL relacionado con reconocimiento y pago de cánones de arrendamiento, restitución de vehículos entregados en arrendamiento y liquidación del contrato, que tendrá lugar en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Barranquilla, ubicado en la Carrera 43 No. 47 – 53 Barrio El Rosario de la ciudad de Barranquilla (Bloque Administrativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla, 2° piso), el día **martes dieciocho (08) de octubre de 2019 a las 08:30 a.m.**

De conformidad al Artículo 1° parágrafo 2° de la Ley 640 de 2001: *Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado.* La asistencia deberá hacerse presentando su documento de identidad y/o documento que acredite la Representación Legal de personas jurídicas o incapaces, según el caso.

No comparecer sin justificar su inasistencia **dentro de los tres (3) días siguientes** podrá ser considerada como indicio grave en su contra en un eventual proceso judicial, y multa que impondrá el Juez hasta por el valor de (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010), por lo cual se expedirá al interesado, la respectiva constancia para iniciar proceso ante la justicia ordinaria.

Se recuerda a las partes que de acuerdo al art. 52 de la ley 1395 de 2010, en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Agradezco su oportuna asistencia, con el propósito de buscar la resolución al conflicto suscitado aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho y contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.


TENIENTE WILBERTO PEREZ CERVANTES

Director Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional Sede Barranquilla

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Página 1 de 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 15-07-2019	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 0		

**INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 08 de Octubre del 2019

Señor
ABAD ALFONSO OBESO JIMENEZ
Carrera 44 No. 37 – 21 Oficina 810 Edificio Suramericana
Ciudad.

Asunto: Citación para realización audiencia de conciliación proceso 613847

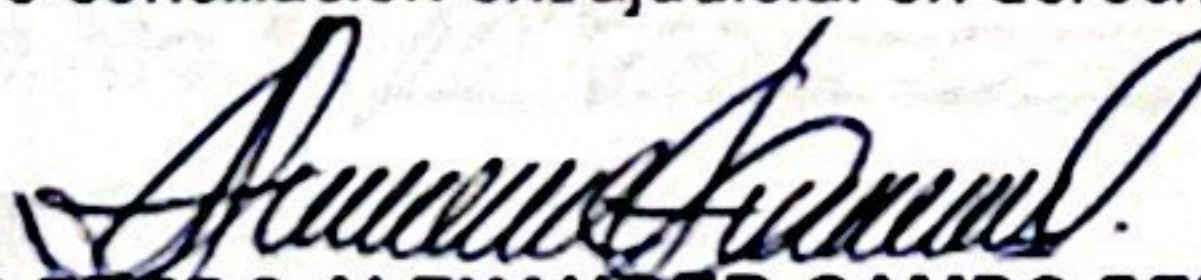
De manera atenta me permito notificarlo que fue convocado a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor **JAVIER PICON MAURELLO** en la cual se tratará el asunto en materia CIVIL relacionado con reconocimiento y pago de cánones de arrendamiento, restitución de vehículos entregados en arrendamiento y liquidación del contrato, que tendrá lugar en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Barranquilla, ubicado en la Carrera 43 No. 47 – 53 Barrio El Rosario de la ciudad de Barranquilla (Bloque Administrativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla, 2° piso), el día **martes quince (15) de octubre de 2019 a las 08:30 a.m.**

De conformidad al Artículo 1° parágrafo 2° de la Ley 640 de 2001: *“Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado”*. La asistencia deberá hacerse presentando su documento de identidad y/o documento que acredite la Representación Legal de personas jurídicas o incapaces, según el caso.

No comparecer sin justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes podrá ser considerada como indicio grave en su contra en un eventual proceso judicial, y multa que impondrá el Juez hasta por el valor de (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010), por lo cual se expedirá al interesado, la respectiva constancia para iniciar proceso ante la justicia ordinaria.

Se recuerda a las partes que de acuerdo al art. 52 de la ley 1395 de 2010, en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Agradezco su oportuna asistencia, con el propósito de buscar la resolución al conflicto suscitado aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho y contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.


ALFREDO ALEXANDER CAMPO PEREZ

Director (E) Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional Sede Barranquilla

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Página 1 de 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 15-07-2019	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 0		

**INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION SEDE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 08 de Octubre del 2019

Señor
ABAD ALFONSO OBESO JIMENEZ
Carrera 44 No. 37 – 21 Oficina 810 Edificio Suramericana
Ciudad.

Asunto: Citación para realización audiencia de conciliación proceso 613847

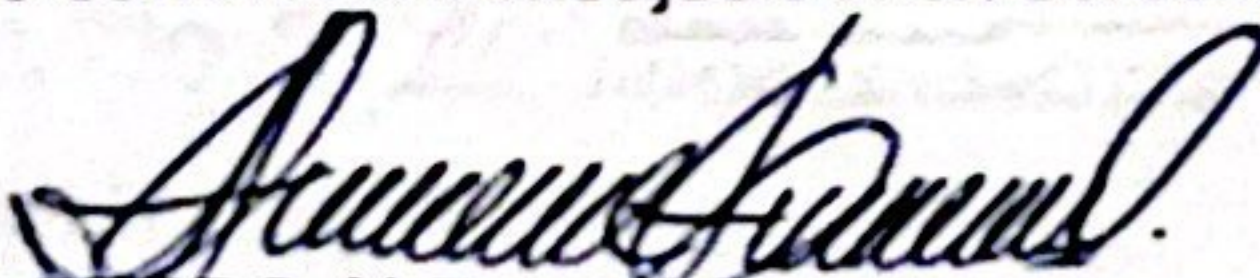
De manera atenta me permito notificarlo que fue convocado a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor **JAVIER PICON MAURELLO** en la cual se tratará el asunto en materia CIVIL relacionado con reconocimiento y pago de cánones de arrendamiento, restitución de vehículos entregados en arrendamiento y liquidación del contrato, que tendrá lugar en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Barranquilla, ubicado en la Carrera 43 No. 47 – 53 Barrio El Rosario de la ciudad de Barranquilla (Bloque Administrativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla, 2° piso), el día **martes quince (15) de octubre de 2019 a las 08:30 a.m.**

De conformidad al Artículo 1° parágrafo 2° de la Ley 640 de 2001: *“Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado”*. La asistencia deberá hacerse presentando su documento de identidad y/o documento que acredite la Representación Legal de personas jurídicas o incapaces, según el caso.

No comparecer sin justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes podrá ser considerada como indicio grave en su contra en un eventual proceso judicial, y multa que impondrá el Juez hasta por el valor de (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010), por lo cual se expedirá al interesado, la respectiva constancia para iniciar proceso ante la justicia ordinaria.

Se recuerda a las partes que de acuerdo al art. 52 de la ley 1395 de 2010, en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Agradezco su oportuna asistencia, con el propósito de buscar la resolución al conflicto suscitado aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho y contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.


ALFREDO ALEXANDER CAMPO PEREZ

Director (E) Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional Sede Barranquilla

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Página 1 de 2

Código: 1IP-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 1170748/. REGISTRO No. 1170748/.

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA
NACIONAL SEDE BARRANQUILLA

HACE CONSTAR.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente
CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA**, **JAVIER PICON MAURELLO**, el día siete (07) del mes de septiembre de 2019, solicitó a través de su apoderado judicial Dr. **NELSON ANTONIO REYES CERVANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8674236, con tarjeta Profesional No. 163587 del Consejo Superior de la Judicatura, la realización de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho con el señor **ABAD ALFONSO OBESO JIMENEZ**, y la señora **DIALIDES PEREZ BELTRAN** identificada con la cedula de ciudadanía N°45503179 de Barranquilla, en representación de la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES DE BARRANQUILLA PUERTA DE ORO S.A.S**, quien por voluntad propia manifiesta que la empresa que representa es también parte convocada y la parte convocante y aceptan que la entidad es parte convocada para solucionar las diferencias surgidas en conflicto materia CIVIL, relacionado con el incumplimiento a un contrato de acuerdo a los siguientes hechos y pretensiones:

II. HECHOS MANIFESTADOS POR LA PARTE CONVOCANTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD

1. El sr. **ABAD ALFONSO OBESO JIMENEZ** suscribió un contrato de arrendamiento de dos vehículos con mi persona, de acuerdo a las cláusulas y condiciones del contrato que anexo a la presente solicitud.
2. La duración del contrato es indefinido.
3. Los vehículos son: El primero, una **CAMIONETA** de placa **KHZ-794 MARCA FORO, DE COLOR BLANCO** y el segundo una **CAMIONETA HIUNDAY MODELO TUCCSON 2014** de placa **HG0-922 DE COLOR BLANCO**
4. El contrato estipulaba un valor de arriendo mensual de \$ 5.000.000.00 Cada una de ellas, es decir \$ 10.000.000.00 entre las dos.
5. El contrato estipula que al término del contrato por cualquier causa, el arrendatario debería devolver los vehículos en el estado y condiciones en que se le entrego.
6. A la fecha me adeuda 06 meses de arriendo y no me da razón de las camionetas, que se las he solicitado en devolución.
7. Adeuda los meses de **MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO** para un total de 60.000.000.00 (Sesenta Millones de pesos M/L)
8. El lugar de la firma del contrato fue la ciudad de Barranquilla.

III. PRETENSIONES DE LAS PARTES EN AUDIENCIA

JAVIER PICON MAURELLO solicita llegar a un acuerdo con el señor **ABAD ALFONSO OBESO JIMENEZ** en el que se comprometa a pagar la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** por concepto de los cánones de arriendo causados y los que se llegaren a causar hasta la fecha de restitución de los dos vehículos con la respectiva restitución de los vehículos en el mismo estado que se entregaron.

IV. PARTES EN LA AUDIENCIA

Se procedió citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada el inicio el día treinta (30) de octubre de 2019 a las 10:00 a.m., a la audiencia a la cual se hicieron presentes las siguientes personas:

Por la parte **CONVOCANTE** se presenta: **JAVIER PICON MAURELLO**, mayor de edad, quien estando presente se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7468167 de Barranquilla, con domicilio y residencia en la Calle 35 A No. 6 - 42, Barrio Las Palmas, celular 301-3544074, correo electrónico japima@gmail.com. Asiste acompañado de su apoderado judicial Dr. **NELSON ANTONIO REYES CERVANTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8674236, abogado en el ejercicio de la profesión acreditada con la tarjeta Profesional No. 163587 del Consejo Superior de la Judicatura

 POLICÍA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 2 de 2
		Código: 1IP-FR-0010
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

Por la parte **CONVOCADA** se presenta la Señora **ARINDA MARGARITA OJEDA PARRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45503179, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES DE BARRANQUILLA PUERTA DE ORO S.A.S.**, persona jurídica del derecho privado, registrada en la cámara de Comercio de Barranquilla., con el NIT N° 900729680 – 3, del con domicilio principal y para efectos de notificaciones judiciales en la Carrera 44 No. 37 – 21 OF 903, de la ciudad de Barranquilla., correo electrónico trasportebarranquilla@hotmail.com; y el señor **ABAD ALFONSO OBESO JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°8677845 de Barranquilla, con domicilio en la Carrera 44 N° 37 – 21, Oficina 810, Edificio Suramenricana, teléfono: 317-5587482, correo electrónico: aobeso@gmail.com.

EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001, en las instalaciones de este Centro de Conciliación, en la ciudad de Barranquilla, a los Treinta (30) días del mes de octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019).


WILBERTO PÉREZ CERVANTES
 C.C No. 73211903 de Barranquilla
 T.P No. 213846 del C.S. de la J.
 Código de Conciliador No. 33030008

CASO.613847. GRADO N/A.

Carrera 43 No.47-53 B. el Rosario PBX 3679400 Ext. 408

Email: mebar.cecop@policia.gov.co

¡Venga concillemos! hablando se solucionan las cosas

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Transporte



Entre los suscritos a saber Javier Picon, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 7468167 y con Licencia de Conducción Vigente n. _____ quien en adelante se denominará **EI ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra la sociedad Transp Exp. Putadero con Nit 900.729.680-3 sociedad domiciliada en CR 44 #37-21 representada por Abad Otero, mayor de edad, vecino de Rosario identificada con la cédula de ciudadanía N.° 8'647.845-12 quien en adelante se denominará **EI ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

Primera. El Arrendador entrega al Arrendatario en alquiler 2 Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa: KHZ-794-HGO 922

Marca: FORD - TUCSON

Color: Blanco ambar

Modelo: 2011-2014



Segunda. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc.

Tercera. El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de \$ 10'000.000 mensuales, que se pagarán los primeros cinco (5) días de cada mes.

Parágrafo uno: Este contrato es por un término de indefinido pero podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo con una antelación de 3 días.

Parágrafo dos: En caso de prórroga, el valor mensual del arriendo del vehículo automotor tendrá un incremento del 2%.

Cuarta. Destinación: El **Arrendatario** destinará el vehículo automotor al transporte de (personal o carga) de la misma empresa, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el **Arrendatario** no puede violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

Quinta. Conducción: El vehículo automotor será manejado por (el mismo arrendatario, lo cual no genera subordinación, ni vínculo contractual o será manejado por el mismo arrendatario o quien éste delegue).

Sexta. El Arrendatario se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **Arrendador**.

Séptima. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador**.

Octava. Responsabilidades del Arrendatario, mientras **esté en poder del Arrendatario** el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **Arrendatario** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar



previamente al **Arrendador**, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

Novena. Seguros Obligatorios -SOAT-: El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al **Arrendador**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo: En caso que el **Arrendador** debe vencer el SOAT, el **Arrendatario** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

Décima. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho al **Arrendador** a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

Décima. Garantía. El arrendatario entregará en calidad de garantía la suma de \$ 5'000.000=, el cual el **Arrendador**, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago.

Décima Primera: Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

Décima Segunda. Notificaciones: Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

El **Arrendatario** en la C/K 35A #6-42 de la ciudad de Bogotá teléfonos celulares 3013544094

El **Arrendador** en la cra 44 #37-21 de la ciudad de Bogotá teléfonos celulares 317 558 7482 oficina 810 -

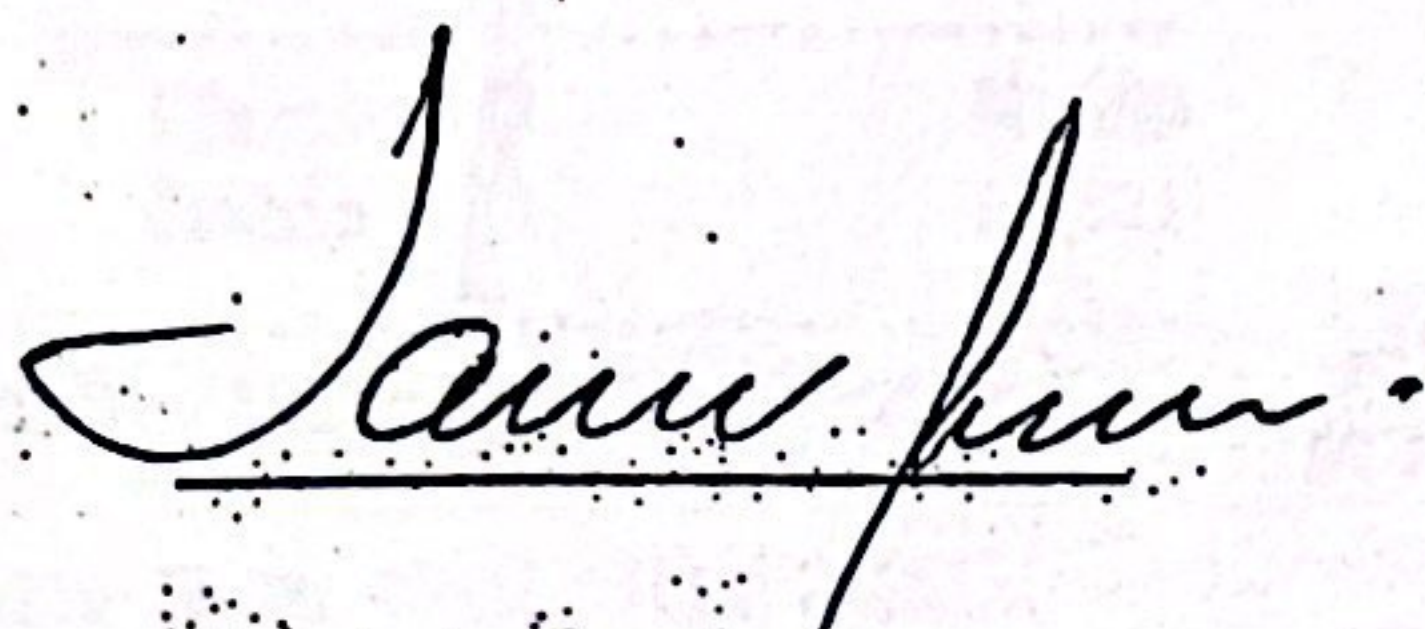
Décima Tercera: Cláusula compromisoria. Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier

NOTARIA DECIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
Como Notario(a) Decima(o) de Barranquilla,
hago constar que esta fotocopia coincide
con su original que he tenido a la vista.

02 SEP 2019

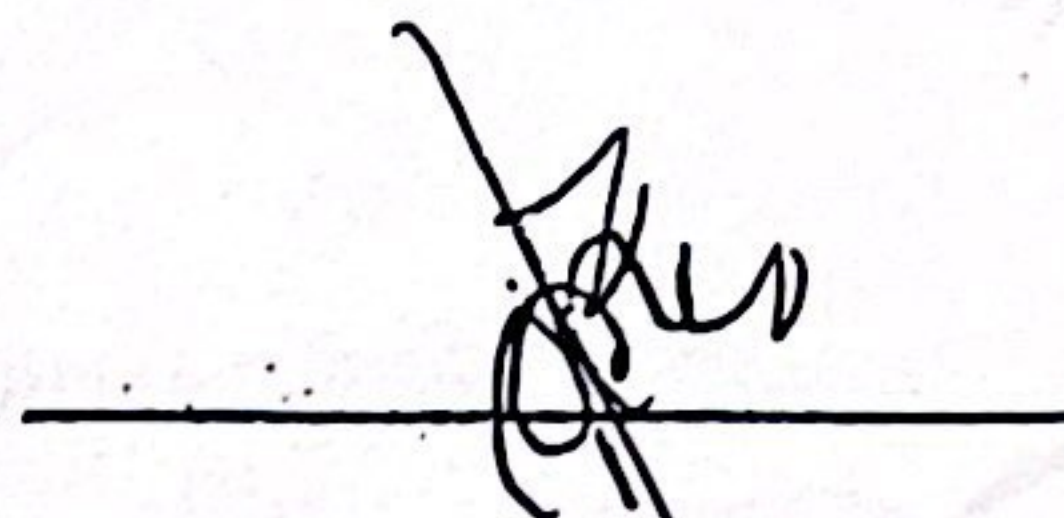
entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

En Barranquilla (Ciudad), a los 15 días del mes de Marzo de 2019



Arrendador

C.C. 71468167 - af



Arrendatario

C.C. 8671846 - M/L

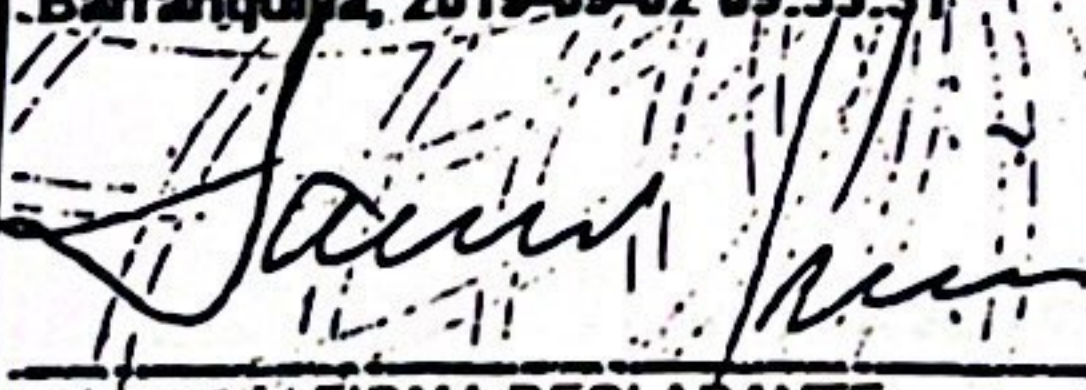
LA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla
Compareció:

PICON MAURELLO JAVIER

Identificado con C.C. 7468167
y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.

Barranquilla, 2019-09-02 09:33:31



FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 4mcr9

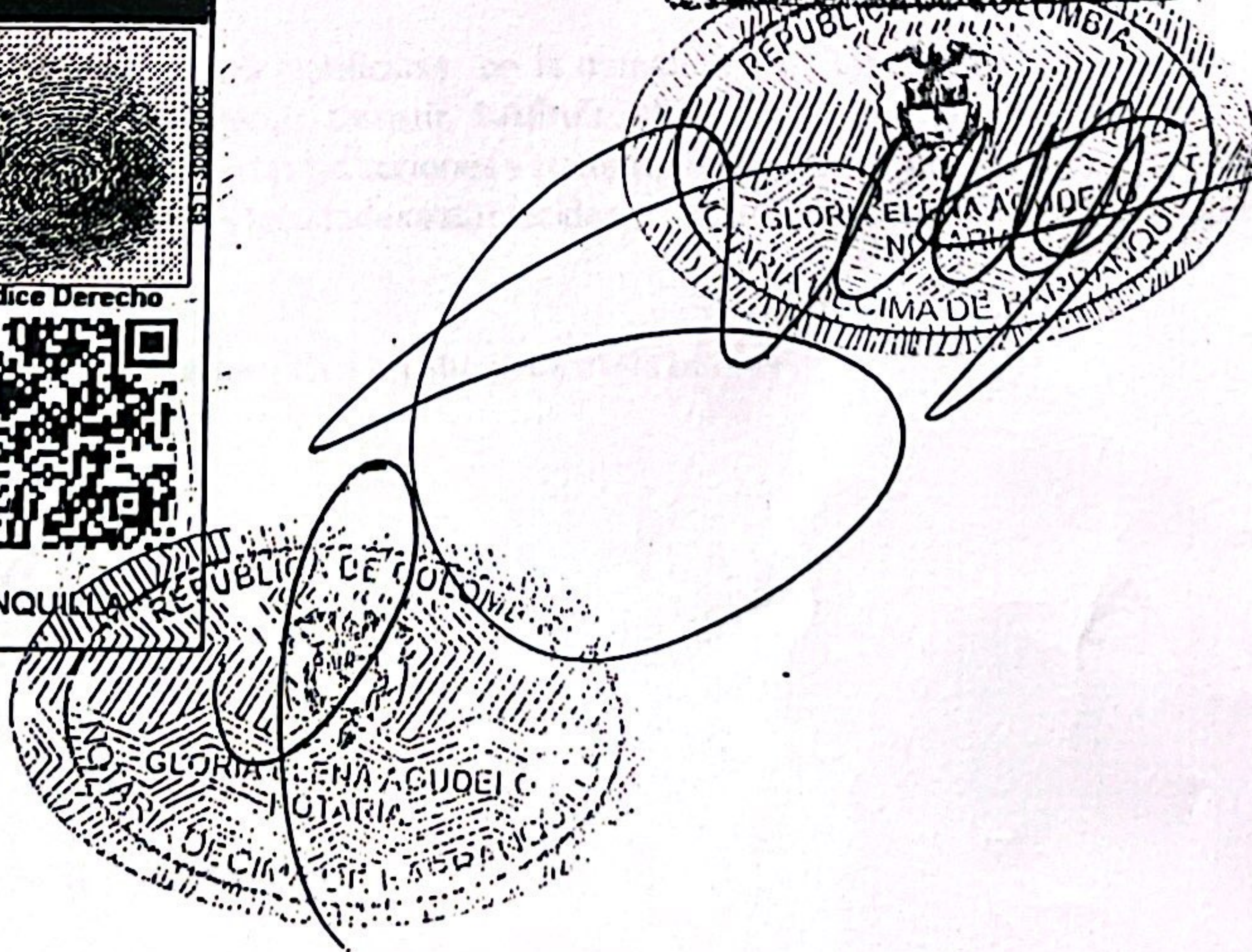
GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA


Índice Derecho


NOTARIA DECIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
Como Notaria(o) Décima(o) de Barranquilla,
hago constar que esta fotocopia coincide
con su original que he tenido a la vista.

02 SEP 2019

NOTARIO DECIMA(O) DE BARRANQUILLA



Abogado
Jiménez Sánchez & Asociados Ltda

Señores(a):
JUEZ DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

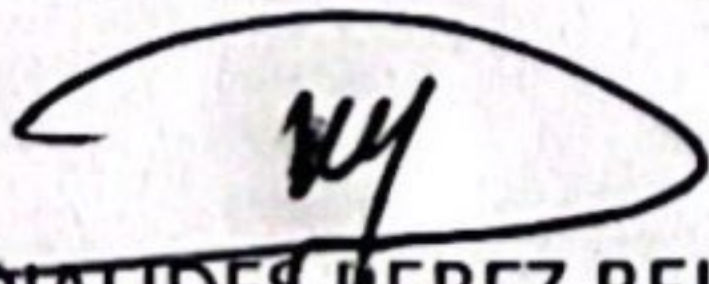
NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLER
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PODERANTE: TRANSPORTES ESPECIALES DE BARRANQUILLA PUERTA
DE ORO S.A.S NIT:900.729.680-3
REPRESENTANTE LEGAL: DIALIDES PEREZ BELTRAN
DEMANDANTE: JAVIER PICON MAURELLO
RADICACIO:2021-00-282-00

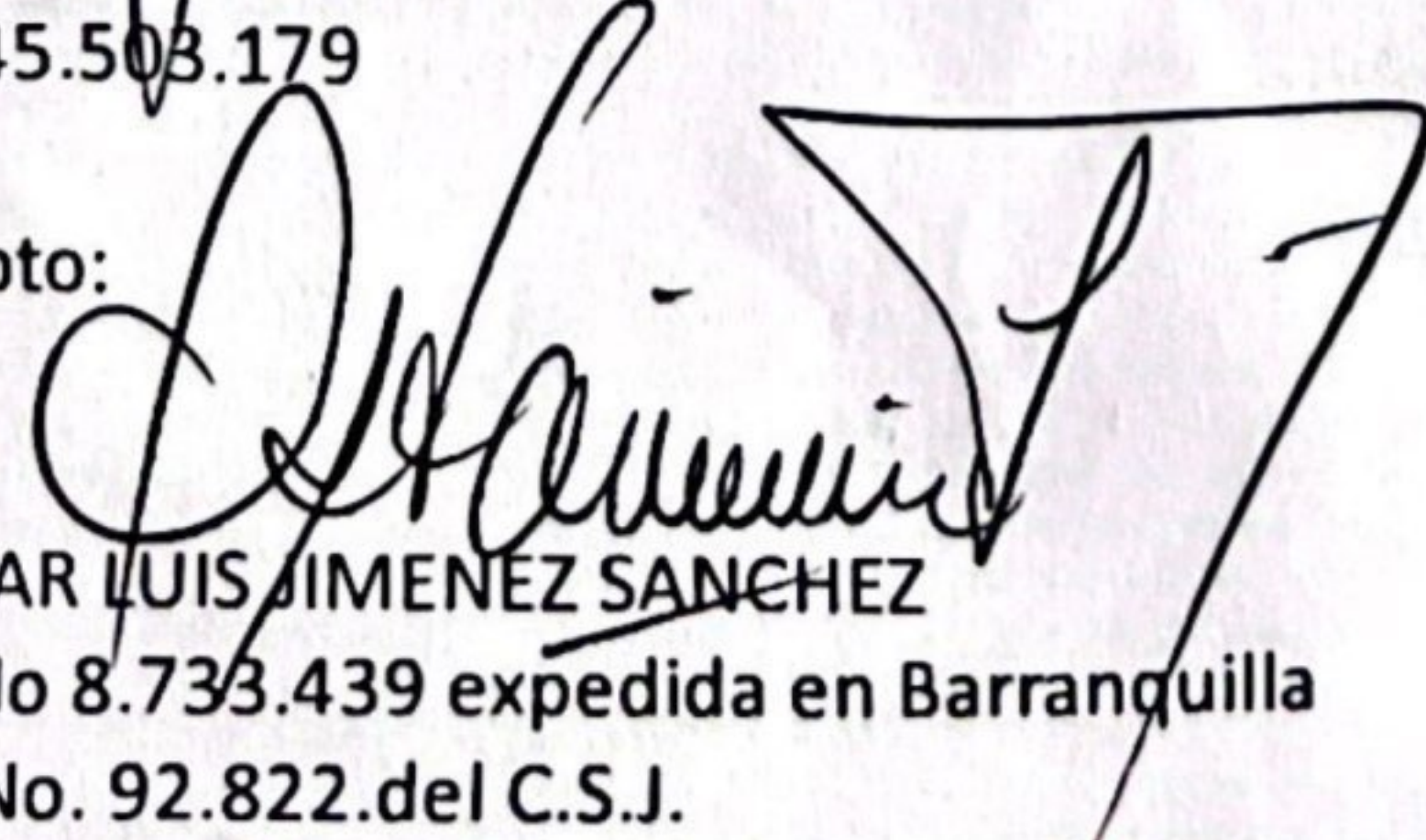
DIALIDES PEREZ BELTRAN, mujer, vecina de este Distrito, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía numero 45.503.179, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE BARRANQUILLA PUERTA DE ORO S.A.S NIT 900.729.680-3, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se refiere a los Doctores OSCAR JIMENEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.733.439 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional número 92.822, del C.S.J. para que asuma la defensa judicial de la empresa que represento , hasta la culminación del proceso ejecutivo de menor cuantía de la referencia , promovido por el señor JAVIER PICON MAURELLO, a través de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para Notificarse de la demanda y de los autos proferidos en la presente Demanda, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Cobrar, Recibir, renunciar a términos de ejecutoria y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato, igualmente queda con las facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego a su señoría, reconocer personería a mi abogado, atentamente


DIALIDES PEREZ BELTRAN
C.C 45.503.179

Acepto:


OSCAR LUIS JIMENEZ SANCHEZ
CC No 8.733.439 expedida en Barranquilla
T.P. No. 92.822.del C.S.J.
Correo electrónico: oscarjimenez1420@hotmail.com
Celular:3007369678

Cra. 44 No 37-21 Edificio sudamericana Piso 13 Of 13-05
Tel :3519028 Barranquilla -Colombia

Navarro Segundo del Encanto
do Rosarquilla
Casa en Blanca

Navarro Segundo del Encanto
do Rosarquilla
Casa en Blanca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 16018

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: DIALIDES PEREZ BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0045503179 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



009b27dc66

13/07/2023 11:11:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

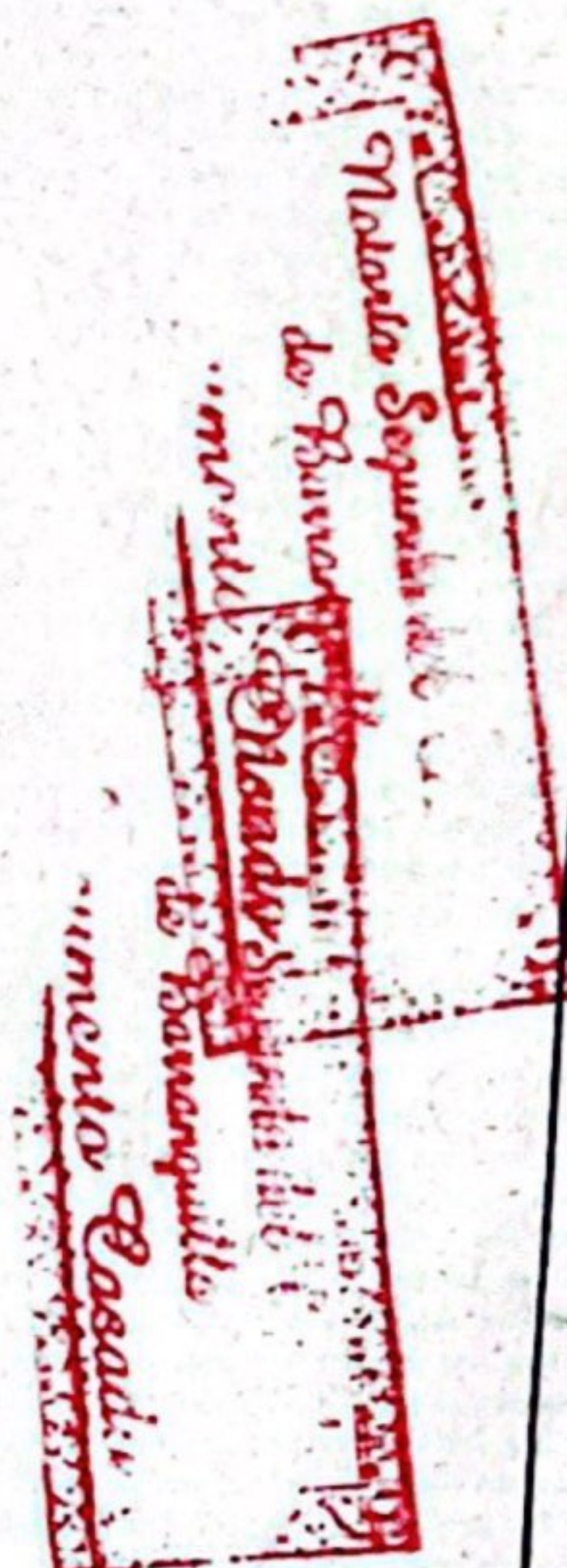


ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notaria (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 009b27dc66 13/07/2023 11:11:35



**EL PRESENTE COTEJO
BIOMÉTRICO SE HACE A
SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO**



Moisés Segundo del Olvido
de Rosarquillo
Cada en el mundo

Moisés Segundo del Olvido
de Rosarquillo
Cada en el mundo

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ANA DOLores MEZA CABALLERO

NIT. 57.300.075-7

Consecutivo de Caja # 1 543089
Factura de Venta No B 543089

2 AUTEN	2,400	4,800
2 A.BRID	4,000	8,000
3 RUBRIC	240	720
SUB-TOTAL \$		13,520
IVA 19%	\$	2,569
TOTAL		16,089

Efectivo	\$	50,000
Cambio	\$	33,911

BCND17 11:12:19 13-JUL-2023

Calle 38 No 45-68 TEL. 3705321
IVA régimen Común - Actividad 7411
Gracias Vuelva Pronto.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/07/2023 - 10:32:54

Recibo No. 10322894, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SQ51F455FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTES ESPECIALES DE BARRANQUILLA PUERTA DE ORO S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.729.680 - 3

Domicilio Principal: Juan de acosta

MATRÍCULA

Matrícula No.: 606.818

Fecha de matrícula: 29 de Sep/bre de 2014

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 28 de Febrero de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 02 No 02 - 19

Municipio: Juan de acosta - Atlantico

Correo electrónico: gerenciapuertadeoro@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3227004216

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 44 No 37 - 21 OF 901

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: gerenciapuertadeoro@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3227004216

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 12/04/2014, del Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/09/2014 bajo el número 274.070 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada TRANSPORTES ESPECIALES DEL MAGDALENA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 1 del 21/07/2014, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Juan de acosta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/09/2014 bajo el número 274.071 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Juan de acosta

Por Acta número 2 del 27/08/2014, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Juan de acosta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/09/2014 bajo el número 274.072 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TRANSPORTES ESPECIALES DE BARRANQUILLA PUERTA DE ORO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo de la Industria del transporte, en la modalidad de servicio público de transporte terrestre Automotor Especial. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. b. Podrá celebrar contratos o convenios comerciales con entidades y/o empresas o cooperativas públicas y privadas nacionales y extranjeras, especialmente en lo relacionado con el transporte especial. C. Igualmente podrá contratar con compañías de seguros nacionales o extranjeras las pólizas de seguros necesarias para amparar los riesgos inherentes a la actividad Transportadora especial. D.

Podrá celebrar contratos de compraventa de vehículos, repuestos, autopartes, combustibles, lubricantes, llantas y en general, de todos los insumos necesarios en la industria del transporte terrestre automotor. E. Podrá adquirir bienes lícitos de cualquier naturaleza, y celebrar toda clase de contratos comerciales que se deriven de su objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$250.000.000,00
Número de acciones	:	250,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$222.000.000,00
Número de acciones	:	222,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$222.000.000,00
Número de acciones	:	222,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/07/2023 - 10:32:54

Recibo No. 10322894, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SQ51F455FF

personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/04/2014, otorgado en Santa Marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/09/2014 bajo el número 274.070 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Perez Beltran Dialides	CC 45503179

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 01/02/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Juan de acosta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/2019 bajo el número 356.198 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante Legal	
Obeso Jimenez Abad Alfonso	CC 8677845

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	8	21/09/2017	Asamblea de Accionista	332.193	03/10/2017	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES ESPECIALES DE BARRANQUILLA PUERTA DE ORO S.A.S.

Matrícula

No: 690.924

Fecha matrícula: 01 de Dic/bre de 2017

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 44 No 37 - 21 OF 901

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 10 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2021 bajo el No. 31.740 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
TRANSPORTES ESPECIALES DE BARRANQUILLA PUERTA DE ORO S.A.S.

Que el(la) Juzgado 10o. Civil Municipal Oral de Barranquilla mediante Oficio Nro. del 21/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2021 bajo el No. 31.733 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
TRANSPORTES ESPECIALES DE BARRANQUILLA PUERTA DE ORO S.A.S.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.416.258.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/07/2023 - 10:32:54

Recibo No. 10322894, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SQ51F455FF

de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA